



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00295-00.

DEMANDANTE: SHARON ANDREINA FUENTES GIL, C.C. 1.065.860.392.

DEMANDADO: WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA, C.C. 84.007. 266..

PROVIDENCIA: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

#### ASUNTO A TRATAR

Mediante memorial del 07 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la demandante, coadyuvado por la demandada SHARON ANDREINA FUENTES GIL, C.C. 1.065.860.392, y el demandado, WILLIAM JOSÉ OJEDA OJEDA, C.C. 84.007. 266, informan al despacho que *“desisten de las pretensiones de la demanda”* ya que llegaron a un acuerdo mutuo y solicitan *“aplicar lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, en consecuencia, no condenar en costas y levantar las medidas cautelares dictadas dentro del proceso”*.

El estrado no tiene ningún reparo sobre la petición elevada y la interpreta como un acuerdo extraprocésal alcanzado con la finalidad terminar la actuación, teniendo en cuenta que los derechos en litigio son de libre disposición, por tanto, accederá a lo solicitado.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por conciliación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ACCEDER a la renuncia de términos solicitada. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d2bf258994636b41cfbb049109577f50b19060da10badd1ba1953bda336fc**

Documento generado en 09/11/2023 05:06:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**